

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### **1.- Considerando**

La inspección del trabajo es una garantía institucional para la vigencia de los derechos laborales, especiales aquellos fundamentales o de reconocimiento constitucional, en este sentido el proyecto de decreto supremo plantea diversos medidas orientadas a fortalecer la actuación inspectiva.

#### **1.1.Apoyo policial**

La Ley N° 28806, Ley del Sistema de Inspección del Trabajo, establece la obligación de la autoridad policial de apoyar a la inspección del trabajo.

El proyecto de reglamento precisa las siguientes cuestiones:

. Le da contenido al apoyo (colaboración y resguardo físico), se establece la oportunidad en que debe producirse tal apoyo, y se establece que su incumplimiento constituye una falta grave. Esto nos parece importante porque la configuración de un deber sin una consecuencia jurídica, rebaja al pretendido deber a una declaración.

#### **1.2.Apoyo de las autoridades administrativas**

Se proponen dos supuestos:

a) Brindar facilidades para accede a centro de trabajo

Este supuesto abarca dos situaciones:

. Centros de trabajo público en las que se deben brindar las facilidades para que los inspectores de trabajo verifiquen el cumplimiento de las normas laborales por parte del Estado como empleador

. Centro de trabajo ubicados en áreas cuyo acceso es controlado por el Estado, como son los puertos y aeropuertos, que se mantienen con administración estatal. En estos espacios existen empleadores privados que prestan servicios requiriéndose que las autoridades públicas faciliten el acceso.

b) Poner a disposición medios de transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo

El traslado de los inspectores de trabajo a centros de trabajo de difícil acceso, como pueden ser las bolicheras, barcos y buques, y zonas alejadas de la selva, requiere del apoyo logístico de instituciones que cuentan con dichos equipos. En este sentido, en vez de que el Ministerio adquiera algunos de éstos vehículos, consideramos que la colaboración entre instituciones resulta la forma más económica de satisfacer tales necesidades.

### **1.3.- Tolerancia de los inspectores para el ingreso a un centro de trabajo**

La Ley de Inspección y su reglamento establecen que el impedimento de ingreso a un centro de trabajo es una infracción administrativa objeto de multa. El proyecto propone cuantificar el tiempo de espera de un inspector de trabajo (10 minutos), al final del cual se considerarán verdaderos los hechos denunciados para efecto de iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

Esta presunción que se propone es simplemente instrumental, a fin de que la denuncia no origine sólo una resolución de obstrucción, sino que además se pueda analizar las cuestiones de fondo (en el procedimiento sancionador), teniendo el empleador el derecho de defensa en dicho escenario.

Luego, el artículo 2º propuesto, sólo refiere a la posibilidad de que se denuncie penalmente por algún delito contra la administración pública, cuyo tipo específico dependerá de los hechos o actos concretos ocurridos.

### **3.- Acceso a información del RENIEC y Registros Públicos**

Actualmente el Ministerio tiene suscritos convenios con la Reniec y Registros Públicos para acceder a información, de forma electrónica y gratuita. Desde esta perspectiva, el objeto de este artículo no altera la actuación de las instituciones comprometidas, sino más bien eleva a rango de norma la realidad convencional descrita.

### **1.4.- Difusión de los derechos laborales y de la actuación de la inspección del trabajo**

Se propone que el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú –IRTP, a través de Canal 7 y de Radio Nacional del Perú, otorgue un espacio de difusión de una hora semanal como mínimo, para la difusión de los derechos laborales y el conocimiento sobre la actividad de la inspección del trabajo.

Nos parece que esta medida sería especialmente importante porque pondría la cuestión laboral e inspectiva en el centro del debate público; situación que hasta la fecha no se ha producido, dado que los medios de comunicación han privilegiado los temas productivos, la salud, la educación, pero nunca el trabajo y sus derechos.

Ahora bien, más allá de este importante entroncamiento mediático del tema laboral, la difusión de los derechos laborales y de la actuación inspectiva, contribuirá en la prevención de los conflictos laborales, incentivará el debate y la reflexión pública sobre la política y los derechos laborales.

### **1,5.- Facilidades complementarias**

Los artículos 5º y 6º disponen de facilidades complementarias como la adquisición de equipos filmicos, fotográficos, y otros; y la transferencia de

vehículos, precisándose que esto se debe aplicar en cumplimiento de las normas sobre la materia.

## **2.- Análisis de costo-beneficios**

El costo de las medidas a implementar es inferior al beneficio social que significa relevar el respeto de los derechos laborales como parte esencial de la actividad estatal.

## **3.- Vigencia**

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación